SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0097-ACUERDO Se otorga con carácter Honorífico la Condecoración "A la Excelencia Policial", a varios servidores policiales directivos y técnicos operativos 2

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2026-024 Se aprueba la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados 10

COSEDE-DIR-2026-025 Se delega a la Gerencia General, la aprobación de las reformas al Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados 16

COSEDE-DIR-2026-026 Se aprueba la primera reforma a la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 23

COSEDE-DIR-2026-030 Se conoce el Informe de las actividades y resultados de la gestión del Sistema de Seguro de Depósitos con corte al 30 de junio 2026 30

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-CRPI-17-2025 Se declara el cese de las medidas preventivas adoptadas mediante Resolución de 9 de junio de 2025, respecto de MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A. y del señor Pablo David Enríquez Varela..... 35

Año II - Nº 377 - 47 páginas
Quito, viernes 25 de septiembre de 2026

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0097-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...";*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (…)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las*

condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.";

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional."*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (…) Las y los servidores de la Policía Nacional(…)"*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (…)";*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.";*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…)Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos";*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: "*Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en.(…)*;

Que el artículo 178.- Condecoraciones por actos de servicio relevante.- "*Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 5. Condecoración a la Excelencia Policial (…);*

Que el artículo 187 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: Condecoración a la Excelencia Policial.- "*Se otorgará a las y los servidores policiales en los diferentes niveles de gestión, que con su accionar generen un desempeño meritorio del servicio de policía bajo su responsabilidad, evidenciado el impacto real que las actividades de policía han tenido en los índices de violencia social y seguridad ciudadana por las siguientes causas: 1. Por haber sido nombrado como mejor policía comunitario, preventivo, investigativo, de inteligencia, y de apoyo operativo, dentro de un periodo determinado; 2. Por haber prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución a pedido de la o el Comandante General (…);*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 211 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone:.- "*Condecoración a la Excelencia Policial.- Los requisitos para la condecoración a la Excelencia Policial son: Para el numeral 1 de esta condecoración el requisito será: 1. Resolución emitida por la Comisión Nacional de Transparencia e Integridad Institucional o su equivalente, declarando como mejor policía comunitario, preventivo, investigativo, de inteligencia o de apoyo*

operativo. Para el numeral 2 el requisito será el siguiente: 1. Por disposición de la o el Comandante General, el Consejo de Generales calificará si el accionar de la o el servidor policial se enmarca en servicios relevantes o acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución, considerando todos los grados policiales ";

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *"(…)Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación; Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos(…)"*;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *"El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras."*;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: "*La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración."*;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *"La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (…)";*

Que el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala:.- "*Publicación:.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.";*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *" En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.° 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020";*

Que el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa: *"Consejo de Generales. – Misión. - Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia (…) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honorificas y condecoraciones de carácter policial. (…)".*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"**Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y*

orden público (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

Que mediante informe No. PN-2024-016-NDLIT-DIRPLAN, del 18 de abril del 2024, Líder del Núcleo Dinamizador de Legalidad, Integridad y Transparencia, Teniente Coronel de Policía William Fernando Moreno Gavilanes, concluye: *"(…) Que, se dio cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en la cual, otorga el plazo de 60 días para que se expida el Reglamento General, y 120 días para el caso de manuales, directrices, protocolos o lineamientos internos y necesarios, por parte de cada entidad competente, para la aplicación de la ley; Que, el borrador de la propuesta presentada por la Policía Nacional, en la que la comisión permanente trabajo desde el 24 de agosto de 2022, fue remitida al Comando General mediante oficio N° PN- DIRPLAN-QX-2022-2797-0, de fecha 12 de octubre de 2022, para que sea elevada a consideración del señor Ministro del Interior, con el fin de que esa cartera de Estado, articule la revisión del mismo con Fuerzas Armadas y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para la elaboración de la propuesta coordinada entre las instituciones inmersas en la LORULF, para consiguientemente elevarla a consideración del señor Presidente Constitucional de la República; es decir, esta propuesta ha sido iniciativa de la institución policial y un trabajo minucioso y constante iniciado en la fecha inicialmente indicada; Que, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, se señala que las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la Integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policia Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico; Que, actualmente la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, establecen parámetros de cumplimiento irrestricto para todas las entidades reguladas en esta norma, situación que se debe establecer clara y de forma diferenciada a la realidad de cada institución, ya que cada una de estas entidades tiene una misión y funciones independientes, por lo que es necesario que la Policia Nacional, establezca un régimen diferenciado de las otras entidades públicas acorde a las particularidades y peculiaridades propias de su función y misión constitucional; Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N. 131 de 22 de agosto de 2022, en su artículo 1 señala que el objeto de la misma es normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes; Que, era imperiosa la necesidad de instituir un Reglamento que viabilice y operativice constitucional y legalmente lo constante en la Ley expedida; Que, el presente informe se ha elaborado previo análisis jurídico realizado por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; el estudio técnico efectuado por parte de Departamento de Coordinación Estratégica de Derechos Humanos del Subcomando General; y, el análisis financiero realizado sobre la base proyectos de inversión con dictamen de prioridad aprobados y los requerimientos de la Policia Nacional para el uso legítimo de la fuerza, efectuado por el Departamento de Planificación Institucional y Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica; Que, la Policia Nacional, a través de sus unidades y servicios, ha realizado el levantamiento priorizado de necesidades y requerimientos institucionales, como primera fase, que tienen relación con la propuesta del Reglamento, que permita la aplicación adecuada de la Ley Orgánica que Regula del*

Uso Legítimo de la Fuerza, considerando para el efecto, la optimización de recursos fiscales y los requerimientos que a corto plazo serán atendidos a través de los Proyectos de Inversión, que cuentan dictamen favorable de prioridad, los cuales se encuentran en etapa de ejecución; Que, se ha elaborado la matriz de requerimientos y necesidades institucionales, que tienen relación con el uso legítimo de la fuerza; requerimiento que está integrado por nueve (9) componentes, por un monto de USD. 286.729.675,00, detallado en el informe con desagregación plurianual; Que, en consecuencia, el Proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, se encuentra técnica y legalmente estructurado, guarda conformidad con los preceptos constitucionales e instrumentos internacionales, el mismo que permite la adecuación formal del ordenamiento jurídico al sistema interamericano de DD.HH; Que, previo a su promulgación, se alcanzó el dictamen de viabilidad económica para la aplicación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su Reglamento General, en virtud su urgente aprobación para cumplir con el mandato legal en la Transitoria Primera que dispone su aprobación, así mismo, es menester recalcar que fue de suma importancia contar con el reglamento que permita la aplicación adecuada de la ley en el contexto de la creciente violencia criminal que pone en riesgo la integridad y la vida de la ciudadanía y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; Que, con la iniciativa institucional y su asesoramiento permanente en todas las instancias de revisión tanto a nivel interinstitucional, interministerial y presidencial, se logró la expedición del "REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA", mediante Decreto Ejecutivo N. 755, de 01 de junio de 2023, debido a la visible necesidad de acompañar la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado, al amparo de ley orgánica expedida sobre este tema.

Que mediante Informe Nro. PN-SCG-DDHH-2023-041 de 26 de abril de 2023, se emite el Informe Jurídico, técnico y financiero para el proyecto de reglamento General a la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en el que se concluye: *"(…)Que, el presente Informe se ha elaborado previo análisis jurídico realizado por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el estudio técnico efectuado por parte de Departamento de Coordinación Estratégica de Derechos Humanos del Subcomando General; y, el análisis financiero realizado sobre la base proyectos de inversión con dictamen de prioridad aprobados y los requerimientos de la Policia Nacional para el uso legítimo de la fuerza, efectuado por el Departamento de Planificación Institucional y Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica; Que, la Policia Nacional, a través de sus unidades y servicios, ha realizado el levantamiento priorizado de necesidades y requerimientos institucionales, como primera fase, que tienen relación con la propuesta del Reglamento, que permita la aplicación adecuada de la Ley Orgánica que Regula del Uso Legítimo de la Fuerza, considerando para el efecto, la optimización de recursos fiscales y los requerimientos que a corto plazo serán atendidos a través de los Proyectos de Inversión, que cuentan dictamen favorable de prioridad, los cuales se encuentran en etapa de ejecución; PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUCIÓN; Equipamiento básico y de protección personal para los servidores policiales a nivel nacional Dotación de equipos tecnológicos y medios logísticos para el sistema penitenciario y escuadrón de drones de la Policia Nacional Adquisición de vehículos tipo bus y tipo camión Renovación de la flota vehicular para efectivizar los servicios de los subsistemas preventivo, investigativo, inteligencia y unidades especiales de la Policia Nacional; Adquisición de munición, por gasto corriente; REQUERIMIENTOS PARA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR COMPONENTES; Formación, capacitación y especialización; Defensa institucional; Equipamiento y protección personal; Armas; Munición; Equipamiento especial canino y equino; Tecnológico; Vehículos; Kit de supervivencia de emergencia; Que, se ha elaborado la matriz de requerimientos y necesidades institucionales, que tienen relación con el uso legítimo de la fuerza; requerimiento que está integrado por nueve (9) componentes, por un monto de USD.286.729.675,00, detallado en el numeral 5 del presente informe con desagregación plurianual; En consecuencia, el Proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, se encuentra técnica y legalmente estructurado, guarda conformidad con los preceptos constitucionales e instrumentos internacionales, el mismo que permite la adecuación formal del ordenamiento jurídico al sistema interamericano de DD.HH.*

Que mediante Informe ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0428-INF de 24 de junio de 2024, el Jefe del Departamento de Situación Policial, concluye: *"(…) 4.1 Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-2147-0, de fecha 19 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, el Departamento de Situación Policial considera que la solicitud de "CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL", presentado por varios servidores policiales, a través del Informe Nro. PN-2024-016-NDLIT-DIRPLAN, de fecha 18 de abril de 2024, y anexos, cumple con el requisito contemplado en los Arts. 187.2 y 211.2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el cual se evidencia a través del Memorando Nro. PN-CSG-2022-0115-M, de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por el señor Comandante General de la Policía Nacional-Presidente del Consejo de Generales, mediante el cual designa a varios servidores policial antes señalado, para liderar la Comisión para la elaboración del Reglamento a la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza; 4.2 Cabe señalar que los señores General de Distrito Fausto Patricio Olivo Cerda, Sargento Primero de Policía Carlos Vinicio Vasco Cadena y Sargento Primero Edison Oswaldo López López se encuentran cesados de la Institución Policial; 4.3 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (…)";*

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-2024-0948-I de 12 de agosto de 2024, la Subdirectora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: *"(…) 4.1. Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional es el órgano colegiado competente para calificar idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales; 4.2. Que, la petición del señor Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso y otros, para ser calificados idóneos para la CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL cumple con el numeral 2 del artículo 187 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; "2. Por haber prestado servicios relevantes a la Policia Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución a pedido de la o el Comandante General; 4.3. Que, la petición del señor Coronel de Policia de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso y otros, para ser calificados idóneos para la CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL cumple con el art. 211 para el numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, relacionado con los requisitos para el otorgamiento de la Condecoración a la Excelencia Policial señala: "(...) Para el numeral 2 el requisito será el siguiente: 1. Por disposición de la o el Comandante General el Consejo de Generales calificará si el accionar de la o el servidor policial se enmarca en servicios relevantes o acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución, considerando todos los grados policiales (...)"; 4.4. Que, la petición del señor Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso y otros, para ser calificados idóneos para la CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL cumple con el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; 4.5. Que, no es procedente calificar idóneo para la CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL General de Distrito Fausto Patricio Olivo Cerda, Teniente Coronel de Policia William Fernando Moreno Gavilanes, Sargento Primero de Policia Carlos Vinicio Vasco Cadena. y. Sargento Primero de Policía Edison Oswaldo López López, puesto que los mismos por una u otra razón se encuentran en servicio pasivo; 4.6. Que, se encuentra publicado el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza mediante Decreto ejecutivo Nro. 755 de fecha 01 de junio de 2023;*

Que mediante Resolución No. 2024-592-CsG-PN de 19 de septiembre de 2024, el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policia Nacional del Ecuador resuelve: *"(…)2.- CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico, de la "Condecoración a la Excelencia Policial", a los servidores policiales que participaron en la elaboración del "Reglamento General a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza", que fue expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 755 de fecha 01 de junio de 2023, trabajo que se ha realizado en beneficio de la institución policial a pedido del señor Comandante General de la Policía Nacional mediante memorando Nro.*

PN-CSG-2022-0115-M de fecha 25 de agosto de 2022, esto al amparo de lo dispuesto en los artículos 187 numeral 2 y 211 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, concordante con lo que establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CRNL.	PEREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO	1712500576
2	CRNL.	ESQUIVEL MOSCOSO ANGEL ARTURO	0501892673
3	TCNL.	REYES ZAPATA LUIS ADOLFO	1714516240
4	MAYR.	FLORES GONZALEZ CARLOS IVAN	1713829727
5	MAYR.	PAILLACHO YAR DARWIN HERNAN	0400976965
6	MAYR.	GANCHALA GUTIERREZ MARLON JAVIER	1714026554
7	MAYR.	TERAN ANDRADE EMILIO GABRIEL	1714643598
8	CPTN.	FLORES NUÑEZ DANILO FABIAN	1719353011
9	TNTE.	ARMIJO LUCIO JOSE ALBERTO	1724428600
10	TNTE.	MOROCHO REYES MARICELA	1719657130
11	SGOS.	ABRIL ZHUMA FRANKLIN VLADIMIR	1715686950
12	SGOS.	OLALLA TIÑE DIEGO ARMANDO	1500629777
13	SGOS.	ARIAS VERDEZOTO JORGE ROBERTO	2100329214
14	SGOS.	PINTA CARDENAS JESSICA ALEJANDRA	0924772916
15	SGOS.	POZO SEGURA FAUSTO ARMANDO	1719800029
16	SGOS.	LUTUALA FAZ HOLGUER VINICIO	1718741794
17	CBOP.	BALCAZAR CAMPOVERDE FABRICIO WILFRIDO	1720637741
18	CBOS.	TERAN MONCAYO MESIAS FIDEL	0202079455
19	CBOS.	LOPEZ RIERA ADRIAN PATRICIO	0503560070

3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional alcance de la señora Ministra Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue a los servidores policiales con carácter honorífico, la mencionada condecoración descrita en el numeral 2 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos: 174, 230, 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-19831-OF de 15 de octubre de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CSG-QX-2024-5072-O de 14 de octubre de 2023, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la **Resolución Nro. 2024-592-CSG-PN de 19 de septiembre de 2024**, referente a la Condecoración de carácter honorifico "A LA EXCELENCIA POLICIAL", otorgada al personal policial detallado en los actos administrativos, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración **"A LA EXCELENCIA POLICIAL"**, a los siguientes servidores policiales directivos y técnicos operativos:

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CRNL.	PEREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO	1712500576
2	CRNL.	ESQUIVEL MOSCOSO ANGEL ARTURO	0501892673
3	TCNL.	REYES ZAPATA LUIS ADOLFO	1714516240
4	MAYR.	FLORES GONZALEZ CARLOS IVAN	1713829727
5	MAYR.	PAILLACHO YAR DARWIN HERNAN	0400976965
6	MAYR.	GANCHALA GUTIERREZ MARLON JAVIER	1714026554
7	MAYR.	TERAN ANDRADE EMILIO GABRIEL	1714643598
8	CPTN.	FLORES NUÑEZ DANILO FABIAN	1719353011
9	TNTE.	ARMIJO LUCIO JOSE ALBERTO	1724428600
10	TNTE.	MOROCHO REYES MARICELA	1719657130
11	SGOS.	ABRIL ZHUMA FRANKLIN VLADIMIR	1715686950
12	SGOS.	OLALLA TIÑE DIEGO ARMANDO	1500629777
13	SGOS.	ARIAS VERDEZOTO JORGE ROBERTO	2100329214
14	SGOS.	PINTA CARDENAS JESSICA ALEJANDRA	0924772916
15	SGOS.	POZO SEGURA FAUSTO ARMANDO	1719800029
16	SGOS.	LUTUALA FAZ HOLGUER VINICIO	1718741794
17	CBOP.	BALCAZAR CAMPOVERDE FABRICIO WILFRIDO	1720637741
18	CBOS.	TERAN MONCAYO MESIAS FIDEL	0202079455
19	CBOS.	LOPEZ RIERA ADRIAN PATRICIO	0503560070

De acuerdo a la documentación adjunta al presente y la **Resolución Nro. 2024-592-CSG-PN de 19 de septiembre de 2024**; de conformidad con el artículo 154, el inciso segundo del artículo 160 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a los establecido en el artículo 64 y 100 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico y en relación a lo prescrito en los artículos 170, 171, 172, 176, 177, 187, 206, 211, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en consonancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -
Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO

Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-024

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*";

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de "*3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; y 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que "*Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa*";

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones*";

Que el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fi je anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación. Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna*";

Que el artículo 9 de la Subsección II "*Política de liquidez*", Sección II "*POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Sexto "*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados señala que "*El Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados deberá mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE*";

Que el artículo 1 de la Sección IV "*METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ MÍNIMA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Capítulo III "*DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Tercero "*DE LAS METODOLOGÍAS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, manifiesta "*Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2023-006 de 04 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0128-M de 04 de agosto de 2023*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2023-046 de 14 de agosto de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió lo siguiente: "***Artículo 1.-*** *Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2023-006 de 04 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2023-0128-M de 04 de agosto de 2023*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0082-M de 29 de junio de 2026, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, emitió el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005: Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados de 29 de junio de 2026, donde recomienda "*Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ejercicio de sus funciones, acoger la presente metodología y a su vez se proponga la inclusión como un punto en el orden del día a tratarse en el próximo Directorio Institucional. Se recomienda al Directorio de la COSEDE, en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, aprobar la actualización metodológica contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005, por cuanto incorpora criterios estadísticos, financieros y prudenciales consistentes con la naturaleza contingente del Fondo y con el perfil de riesgo observado en el sistema asegurador privado, constituyendo una actualización integral de la metodología aprobada mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-046. Asimismo, se recomienda considerar en la resolución que expida el máximo órgano de gobierno de la COSEDE, lo siguiente: Artículo Único. - Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 31 de mayo de 2026. DISPOSICIÓN DEROGATORIA- Por efecto de la presente resolución, se deroga la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados señalada en la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-046 de 14 de agosto de 2023. Por otra parte, se recomienda actualizar la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE conforme las últimas actualizaciones metodológicas aprobadas por el máximo órgano de gobierno.*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0103-M de 30 de junio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-064-2026 de 30 de mayo de 2026, donde concluye y recomienda que "*Conforme*

lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que "Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código" y "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna"; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones" y el artículo 9 de la Subsección II "Política de liquidez", Sección II "POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo I "DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS", Título Sexto "DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026. 2.- Que la aprobación de la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026";

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de julio de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron Informe Técnico No. CTRE-MET-2026-005: Metodología para la determinación de la liquidez mínima del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados de 29 de junio de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Metodología para la determinación de la liquidez mínima del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, contenida en el informe técnico No. CTRE-MET-2026-005 de 29 de junio de 2026, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0082-M de 29 de junio de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese el artículo 1 de la presente resolución en la Sección IV "*METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ MÍNIMA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Capítulo III "*DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Tercero "*DE LAS METODOLOGÍAS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA- Deróguese la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-046 de 14 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en Sesión Ordinaria por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo

de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA RAQUEL
SALAZAR TORRES

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-025

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; y 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa;*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "*Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.*";

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que los numerales 2 y 3 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.*";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*";

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que "*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineral.*";

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que "*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia*

temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que mediante resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió expedir las "*NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*";

Que la Disposición Transitoria Quinta de la resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: "***QUINTA.-*** *Para la constitución del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, actuará como administrador fiduciario el Banco Central del Ecuador, entidad que procederá de conformidad con las instrucciones de la COSEDE en su calidad de constituyente*";

Que el 30 de diciembre de 2015, ante la Notaria Sexagésima Novena del cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria de 08 de mayo de 2017, conoció y aprobó las reformas al contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-012 de 08 de mayo de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las "*REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*";

Que el 03 de julio de 2017, ante la Notaria Sexagésima Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "*Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-013 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las "*REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*";

Que el 12 de marzo de 2021, ante la Notaria Cuadragésima Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "*Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-030 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados", conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-035 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 de 14 de enero de 2026, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026 – 2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 – 2027, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-005, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-0173-2025*";

Que el 15 de mayo de 2026, ante la Notaria Octogésima del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "*Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados*";

Que el numeral "*CUATRO*" del "*CAPÍTULO PRIMERO INSTRUCCIONES GENERALES*" "*CLÁUSULA QUINTA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-*" del Fideicomiso Mercantil denominado "*Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados*" señala: *"Para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales. (…) CUATRO.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA). Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0100-M de 30 de junio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-061-2026 de 30 de junio de 2026, donde concluye y recomienda que "*Conforme lo que señalan los artículos 53, 55 numeral 2 y 3 y artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, que manifiestan "Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código", "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos." y "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes."; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones", el numeral "CUATRO" del "CAPÍTULO PRIMERO INSTRUCCIONES GENERALES" "CLÁUSULA QUINTA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-" del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados" esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026. 2.- Que la aprobación de la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados" proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026*";

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de julio de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la delegación a la Gerencia General de la COSEDE para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026, contenida en el Informe CTPSF-UPN-061-2026 de 30 de junio de 2026.; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de las reformas al Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre de 2026.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE informar al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las reformas que realice al Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 de 14 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 8 de la Sección V "*PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (FSP)*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Sexto "*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA RAQUEL SALAZAR TORRES

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-026

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: "*12. Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; (…)*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.*";

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de "*2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen.*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas.*";

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.*";

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*";

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Recursos del Fondo de Liquidez. El Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez. Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes.*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna.*";

Que el numeral 3 del artículo 5 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Financiera, señala que "*Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (…) 3. Conocer y aprobar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario;*";

Que el numeral 4 del artículo 6 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Financiera, manifiesta que "*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (…) 4. Recomendar al Directorio de la COSEDE la aprobación del presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario.*";

Que el numeral 10 del artículo 7 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Financiera, indica que "*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (…) 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, y remitirlo a la COSEDE para su aprobación, y una vez aprobado, ponerlo en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.*";

El artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el*

Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.";

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: "*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 22 de abril de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió lo siguiente: "***Artículo 1.-*** *Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero privado una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.* ***Artículo 2.-*** *Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya a la Administradora Fiduciaria que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado, una vez que la Coordinación Técnica de Protección al Seguro y Fondos y la Coordinación Técnica de Fideicomiso y Negocios Fiduciarios de la COSEDE lo revisen y apostillen la matriz correspondiente.*";

Que el 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "*Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-026 de 28 de noviembre de 2025, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado", conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-036 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-001 de 14 de enero de 2026, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-001 de 09 de enero de 2026, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF.*";

Que el numeral "*DOCE*", "*CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -*", "*CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -*" del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "*Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado*", dispone que: "*Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la*

REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (…) ***DOCE.*** *Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Bancos.*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0230-M de 24 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Nro. CGCF-2026-029 – Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, por el ejercicio 2026 de 24 de julio de 2026, donde recomienda "*Con base en el análisis técnico efectuado y en observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, se recomienda a la Gerente General en el ejercicio de sus funciones poner en conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE, el Informe Nro. BCE-SAF-073-2026, de 05 de junio de 2026, denominado "Informe para la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado (FLPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026", junto con el Anexo 1 que contiene el cuadro "Presupuesto para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026" el cual registra un incremento de USD 105,30 en el rubro de comisiones causadas, correspondiente a la incorporación de costos asociados a certificaciones bancarias y comisiones por el servicio de estados de cuenta. Adicionalmente, se reprograma un valor de USD 48,00, correspondiente a una transferencia internacional asociada a la contratación del sistema Bloomberg, previamente aprobada en el presupuesto, sin que exista modificación en su cuantía, efectuándose únicamente un ajuste en el período previsto para su ejecución. Asimismo, se mantiene el valor de USD 12,00 destinado al pago de comisiones por transferencias SPI, sin variación en su monto. Finalmente, se recomienda al Directorio aprobar la primera reforma de la proforma presupuestaria presentada. La referida aprobación deberá efectuarse considerando las siguientes condiciones: El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, quedará facultado para ejecutar los gastos corrientes previstos en la proforma presupuestaria, una vez aprobada por el Directorio de la COSEDE, dentro de los montos autorizados en observancia del presupuesto aprobado. Cualquier modificación, redistribución o traspaso entre partidas presupuestarias, aun cuando no implique incremento del monto global aprobado, deberá contar de manera previa y expresa con la autorización del Directorio de la COSEDE, por constituir una reforma presupuestaria. En el evento de que los ingresos producto de la gestión de inversiones resulten superiores a los valores presupuestados y, en consecuencia, la comisión fiduciaria a cobrarse supere el valor previsto en la proforma aprobada, el BCE aplicará exclusivamente la comisión establecida en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, debiendo incorporar dicha variación en el correspondiente informe de ejecución presupuestaria, el cual deberá ser puesto en conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE.*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0117-M de 27 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-075-2026 de 27 de julio de 2026, donde concluye y recomienda que "*Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, que manifiestan "Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código", "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna."; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones", el numeral 3 del artículo 5 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y el numeral "DOCE", "CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -", "CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -" del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado",*

esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026. 2.- Una vez revisado el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026, mismo que contiene la solicitud de aprobación de la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado" proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.";

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio.;

Que con fecha 28 de julio de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026;

Que durante la Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Nro. CGCF-2026-029 – Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 de 24 de julio de 2026;

Que la Delegada del Presidente de la República del Ecuador, votó a favor de conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.;

Que la Delegada del Ministerio de Economía y Finanzas, votó a favor de conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.;

Que la Delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, votó a favor de conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero

al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el artículo 1 de la presente resolución a continuación del artículo 8 de la Sección II "*PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO*", Título Quinto "*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos que coordine con la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA RAQUEL SALAZAR TORRES

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-030

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.*";

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de "*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; 4. Pagar el seguro de depósitos;*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.*";

Que el numeral 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*";

Que el artículo 86 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*El directorio se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a pedido de alguno de los miembros para tratar temas específicos. El quórum requerido para la instalación del directorio es con la totalidad sus miembros. Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría simple. Los votos de los miembros del directorio se expresarán en forma positiva o negativa y no se permite la abstención. El funcionamiento del directorio será normado por el propio directorio.*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas.*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna.*";

Que el artículo 8 de la "*SUBSECCIÓN II: GOBIERNO CORPORATIVO*", "*SECCIÓN I: NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", "*CAPÍTULO XXVIII: DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*", "*TÍTULO II: SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", "*LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de valores y Seguros, señala lo siguiente: "*Art. 8.- Informes a la Junta.- Sobre la base del informe presentado por la administración de COSEDE y la aprobación del Directorio de dicha entidad, se remitirá para conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera las actividades y resultados de la gestión del sistema de seguro de depósitos de forma semestral.*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.;

Que las Normas Generales para el funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario se encuentran contenidas en la "*SECCIÓN I*", "*CAPÍTULO XXVIII: DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*", "*TÍTULO II: SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", "*LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de valores y Seguros.;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CMSF-2026-0078-M de 27 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, emitió el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026, donde recomienda "*En base en el análisis técnico efectuado y en observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, se recomienda a la Gerente General en el ejercicio de sus funciones poner en conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE, el informe de las actividades y resultados de la gestión del sistema de seguro de depósitos.*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0123-M de 28 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-079-2026 de 28 de julio de 2026, donde concluye y recomienda que "*Conforme lo que señala el artículo 85 numeral 12 y el artículo 8 de la "SUBSECCIÓN II: GOBIERNO CORPORATIVO", "SECCIÓN I: NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE*

DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", "CAPÍTULO XXVIII: DEL SEGURO DE DEPÓSITOS", "TÍTULO II: SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", "LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de valores y Seguros esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, el informe de las actividades y resultados de la gestión del sistema de seguro de depósitos, previo al envío a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme lo señalado en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026. 2.- Que la aprobación del informe de las actividades y resultados de la gestión del sistema de seguro de depósitos, previo al envío a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme lo señalado en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar el informe de las actividades y resultados de la gestión del sistema de seguro de depósitos, previo al envío a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme lo señalado en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las Normas Generales para el funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobar el informe de las actividades y resultados de la gestión del sistema de seguro de depósitos, previo al envío a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme lo señalado en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026.;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio.;

Que con fecha 28 de julio de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026.;

Que la Delegada del Presidente de la República del Ecuador, votó a favor de conocer y aprobar el Informe de las actividades y resultados de la gestión del Sistema de Seguro de Depósitos con corte al 30 de junio 2026, conforme lo señalado en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026.;

Que la Delegada del Ministerio de Economía y Finanzas, votó a favor de conocer y aprobar el Informe de las actividades y resultados de la gestión del Sistema de Seguro de Depósitos con corte al 30 de junio 2026, conforme lo señalado en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026.;

Que la Delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, votó a favor de conocer y aprobar el Informe de las actividades y resultados de la gestión del Sistema de Seguro de Depósitos con corte al 30 de junio 2026, conforme lo señalado en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026.;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron el Informe técnico de resultados de la gestión del Sistema de Seguro de Depósitos con corte a junio 2026 contenido en el INFORME COSEDE-CMSF-

ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026.; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Informe de las actividades y resultados de la gestión del Sistema de Seguro de Depósitos con corte al 30 de junio 2026 contenido en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026.

Artículo 2.- Aprobar el Informe de las actividades y resultados de la gestión del Sistema de Seguro de Depósitos con corte al 30 de junio 2026 contenido en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el envío para conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria del Informe de las actividades y resultados de la gestión del Sistema de Seguro de Depósitos con corte al 30 de junio 2026 contenido en el INFORME COSEDE-CMSF-ITV-2026-042 de 27 de julio de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución en el "*Capítulo VI ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS*" a continuación del Capítulo V "*PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos que coordine con la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA NATALIE GELLIBERT MORA

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera

aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA RAQUEL
SALAZAR TORRES

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. SCE-CRPI-17-2025
CESE DE MEDIDAS PREVENTIVAS
EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-17-2025

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 03 de agosto de 2026, a las 12h10.
Comisionado Sustanciador: Msc. Miguel Cumbicus Jiménez
I. VISTOS.-

[1] La Resolución N° SCE-DS-2024-36 de 05 septiembre de 2024, en la cual el Magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, dispuso:

"(…) ***Artículo 1.-*** *Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes funcionarios: doctores Marcelo Ortega Rodríguez, Ingreed Cajas Torres, y Marco Landázuri Álvarez.*

Artículo 2.- *Designar al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 05 de septiembre de 2024* (...)".

[2] La Resolución N° SCE-DS-2024-58 de 05 noviembre de 2024, en la cual el Magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, dispuso:

"(…) ***Artículo único.-*** *Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCE-DS-2024-36, de 05 de septiembre de 2024, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por el siguiente:*

*"****Artículo 1.-*** *Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes funcionarios: doctores Marcelo Ortega Rodríguez, Ingreed Cajas Torres y Miguel Cumbicus Jiménez* (…)"

[3] La Resolución N° SCE-DS-2025-33 de 29 de mayo de 2025, en la cual el Magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, dispuso:

"(...) ***Artículo Único.-*** *Designar al Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, y al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia como comisionados adicionales para conformar la Comisión de Resolución de Primera Instancia, con la finalidad de proceder con el sorteo y la sustanciación del nuevo caso notificado mediante memorando Nro. SCE-INCPD-DNICPD-2025-34, de 27 de mayo de 2025, y sus anexos remitidos por la Dirección Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales. (...)".*

[4] La Resolución N° SCE-DS-2025-37 de 06 de junio de 2025, en la cual el Magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, dispuso:

"(...) ***Artículo Único.-*** *Designar como miembro de la Comisión de Resolución de Primera Instancia al doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, a partir del 06 de junio de 2025, de acuerdo con el Informe Técnico Nro. SCE-INAF-DNATH-2025-225-I, de 06 de junio de 2025 (...)".*

[5] La Resolución emitida el 09 de junio de 2025, las 12h30, dentro del presente expediente con la que esta Comisión resolvió:

"[…] ***PRIMERO.- NO ACOGER*** *el informe presentado por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.*

SEGUNDO.- ACEPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS SOLICITADAS POR EL OPERADOR ECONÓMICO: BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA LTDA:

Respecto de: Pablo David Enríquez Varela:

1. *Que Pablo David Enríquez Varela cese de manera inmediata el uso y explotación de cualquier información confidencial de BIEC, tales como bases de datos, contratos, estudios de mercado, proyecciones de ventas, listas de precios, correspondencia interna, estrategias de venta, o cualquier otro documento relacionado con la línea Cardio Metabólica a la que tuvo acceso durante su relación laboral con BIEC.*

2. *Que se prohíba a Pablo David Enríquez Varela utilizar y/o explotar a su favor o de terceros toda la información comercial de BIEC contenida en documentos, archivos y datos relacionados con la línea Cardio Metabólica que hayan sido obtenidos de forma lícita y/o sin autorización durante su relación laboral.*

3. *Que se prohíba a Pablo David Enríquez Varela utilizar, explotar y/o transferir a terceros la información que fue transferida el 27 de junio de 2024 desde el computador otorgado al referido por BIEC como herramienta de trabajo, a un dispositivo de almacenamiento externo.*

4. *Que Pablo David Enríquez Varela devuelva de manera inmediata todos los documentos, archivos y datos relacionados con la línea Cardio Metabólica que hayan sido obtenidos de forma lícita o sin autorización; en especial aquellos transferidos a un dispositivo de almacenamiento externo el 27 de junio de 2024; y/o, que se abstenga de almacenar, utilizar, distribuir o transferir dicha información.*

Respecto de: ***MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A***

1. *Que MEGAT se abstenga de hacer uso de cualquier información confidencial propiedad de BIEC, como contratos, estrategias, bases de datos, proyecciones de ventas, precios y estudios de mercado, a los cuales pudo haber accedido a través de Pablo David Enríquez Varela.*

2. *Que MEGAT devuelva de manera inmediata todos los documentos, información, archivos y datos relacionados con la línea Cardio Metabólica de BIEC que hayan sido obtenidos de forma lícita o sin autorización de BIEC, a partir de su relación laboral con Pablo David Enríquez Varela.*

3. *Que MEGAT se abstenga de usar la información confidencial de BIEC que se haya obtenido a través del vínculo laboral con el señor Pablo David Enríquez Varela, y que a su vez el referido obtuvo en virtud de su relación con BIEC, especialmente en lo que respecta a la línea de negocio Cardio Metabólica y a aquella información en poder del denunciado la cual fue transferida el 27 de junio de 2024 a un dispositivo externo sin autorización*

TERCERO.- DISPONER ***a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales el seguimiento al cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas, para lo cual presentará de manera mensual un informe,*** *este órgano de resolución se pronunciará sobre el cese de las medidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del RLORCPM* […]". *(Énfasis agregado).*

[6] El memorando SCE-INICPD-DNICPD-2026-23 de 23 de marzo de 2026, y su adjunto, remitidos por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales (en adelante INCCE o la Intendencia), ingresado en el Gestor Procesal el 23 de marzo de 2026, a las 10h14, con trámite signado con el ID: 2026032310140480, con el que notifica a esta Comisión, lo siguiente:

"[…] ***SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. - INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES.-*** *Quito D.M., a los 20 días del mes de marzo de 2026.- En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales Subrogante, según la acción de personal No. SCE-INAF-DNATH-2026-136-A de 18 de marzo de 2026, por ser de mi competencia en lo principal, AVOCO conocimiento y DISPONGO:*

(…)

SEGUNDO.- *En virtud de que, mediante Resolución de 29 de enero de 2026 se dispuso el archivo del presente expediente, y considerando que la Resolución ha causado estado conforme se desprende del Memorando No. SCE-DS-SG-2026-166 de 18 de marzo de 2026 remitido por la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, en el cual se certifica que no ha ingresado recurso alguno en su contra, esta Autoridad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que prevé la revisión, modificación o levantamiento de las medidas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su adopción, NOTIFÍQUESE a la Comisión De Resolución De Primera Instancia para los fines legales pertinentes.* […]".

- La Resolución emitida el 29 de enero de 2026, dentro del expediente No. SCE-IGT-INICPD-10-2025, con la que se resuelve:

"[…] ***PRIMERO.-*** *Ordenar el archivo de la presente investigación por los hechos expuestos ut supra.* […]".

[7] El memorando Nro. SCE-DS-SG-2026-283 de 20 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Jorge Marcelo Rojas Salazar, en su calidad de Secretario General de la SCE, mediante el cual certifica la no existencia de la sección "Gaceta Oficial", en los siguientes términos:

"(…) *una vez realizada la consulta a la administradora y líder funcional de la página web institucional, se certifica que NO existe una sección denominada "Gaceta Oficial".* (…)".

[8] La resolución SCE-DS-2026-35 de 31 de julio de 2026, mediante la cual el Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, resolvió lo siguiente:

"[…] ***Artículo 1.-*** *Ratificar al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia como comisionado adicional designado mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-33, para que continúe actuando como quinto comisionado de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, exclusivamente para la tramitación, seguimiento y finalización del expediente administrativo Nro. SCE-CRPI-17-2025.*

Artículo 2.- *Dar por concluida, a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente respecto del expediente administrativo Nro. SCE-CRPI-17-2025, la participación como comisionado adicional del titular de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, designado mediante Resolución*

Nro. SCE-DS-2025-33. Esta determinación no afecta la validez ni la eficacia de las actuaciones en las que hubiere intervenido con anterioridad..”

I. AUTORIDAD COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO.-

[9] La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para conocer y resolver sobre la adopción, suspensión, modificación o cese de medidas preventivas, de conformidad con descrito en el artículo 62 de la LORCPM, en concordancia con los artículos 76, 77 y 78 de su Reglamento de Aplicación.

[10] Los artículos 55, 56, 57, 60 y 62 del IGPA establecen el procedimiento específico para la adopción, suspensión, modificación o cese de medidas preventivas.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.-

[11] Forman parte de este procedimiento:

- Los operadores económicos **BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA. LTDA., MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A. y el señor Pablo David Enríquez Varela**.
- La **Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales**.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

[12] El 8 de abril de 2025, el operador económico BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA. LTDA., presentó una denuncia en contra de MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A., y del señor Pablo David Enríquez Varela, por el presunto cometimiento de una práctica desleal relacionada con la violación de secretos empresariales, prevista en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

[13] Una vez aclarada y completada la denuncia, mediante providencia de 5 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales la calificó como clara y completa, abrió el expediente No. SCE-IGT-INICPD-10-2025 y corrió traslado a los denunciados para que presentaran sus explicaciones.

[14] En el marco del referido procedimiento, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales emitió el Informe de Medidas Preventivas No. SCE-IGT-INICPD-2025-7-I, de 27 de mayo de 2025, el cual fue remitido a la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

[15] Mediante actuación de 30 de mayo de 2025, la Comisión de Resolución de Primera Instancia avocó conocimiento del informe de medidas preventivas y dio inicio al expediente No. SCE-CRPI-17-2025.

[16] Mediante Resolución de 9 de junio de 2025, a las 12h30, la Comisión resolvió no acoger el informe remitido por la Intendencia y aceptar parcialmente las medidas preventivas solicitadas por BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA. LTDA., en contra de MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A. y del señor Pablo David Enríquez Varela.

[17] Respecto del señor Pablo David Enríquez Varela, la Comisión ordenó, entre otras actuaciones, el cese inmediato del uso y explotación de información confidencial relacionada con la línea Cardio Metabólica de BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA. LTDA.; la prohibición de utilizar,

explotar o transferir dicha información; y la devolución de los documentos, archivos y datos que hubieran sido obtenidos sin autorización.

[18] Respecto de MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A., la Comisión dispuso que se abstuviera de utilizar información confidencial de BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA. LTDA. a la que hubiera accedido a través del señor Pablo David Enríquez Varela, así como la devolución de los documentos, archivos y datos relacionados con la línea Cardio Metabólica que hubieran sido obtenidos sin autorización.

[19] En la misma Resolución, la Comisión encargó a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales el seguimiento mensual del cumplimiento de las medidas preventivas y la presentación de los informes correspondientes.

[20] Mediante Resolución de 13 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales ordenó el inicio de la investigación dentro del expediente No. SCE-IGT-INICPD-10-2025, en contra de MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A. y del señor Pablo David Enríquez Varela, por el presunto cometimiento de la conducta prevista en el numeral 7 del artículo 27 de la LORCPM.

[21] Mediante providencia de 23 de septiembre de 2025, la CRPI señaló que la Intendencia continuaría con el seguimiento de las medidas preventivas mientras durara la investigación y que esta Comisión se pronunciaría sobre su cumplimiento en el momento procesal oportuno.

[22] Mediante Resolución de 29 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales dispuso el archivo del expediente de investigación No. SCE-IGT-INICPD-10-2025.

[23] Mediante Memorando No. SCE-INICPD-DNICPD-2026-23, de 23 de marzo de 2026, la Intendencia puso en conocimiento de la CRPI la actuación de 20 de marzo de 2026, en la que señaló que la Resolución de archivo de 29 de enero de 2026 había causado estado, conforme a la certificación contenida en el Memorando No. SCE-DS-SG-2026-166, de 18 de marzo de 2026, al no haberse presentado recurso alguno en su contra.

[24] En la referida actuación de 20 de marzo de 2026, la Intendencia, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento para la aplicación de la LORCPM, notificó a la Comisión de Resolución de Primera Instancia el archivo del expediente de investigación para los fines legales pertinentes..

II. BASE LEGAL

[25] **La Constitución de la República del Ecuador, contempla**.-

"[…] ***Art. 76.-*** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
(…)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)
l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.* (…)

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.* […]".

[26] **El Código Orgánico Administrativo (COA), establece**.-

"[…] ***Art. 3.- Principio de eficacia.*** *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

Art. 4.- Principio de eficiencia. *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

Art. 5.- Principio de calidad. *Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.* (…)

Art. 12.- Principio de transparencia*. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.* (…)

Art. 17.- Principio de buena fe. *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.* (…)

Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad*. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (…)

Art. 23.- Principio de racionalidad. *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.* (…)

Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. *Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.* (…)

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. *En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. […]".

[27] **La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala**.-

"(…) ***Art. 62.- Medidas preventivas.-*** *(Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda num. 18 de la Ley s/n, R.O. 311-S, 16-V-2023).- El órgano de resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, antes o en cualquier estado del procedimiento de investigación, podrá, a sugerencia del órgano de investigación o pedido de quien hubiere presentado una denuncia, adoptar medidas preventivas, tales como la orden de cese de la conducta, la imposición de condiciones, la suspensión de los efectos de actos jurídicos relacionados a la conducta prohibida, la adopción de comportamientos positivos, y aquellas que considere pertinentes con la finalidad de preservar las condiciones de competencia afectadas y evitar el daño que pudieran causar las conductas a las que el procedimiento se refiere, o asegurar la eficacia de la resolución definitiva.*

Las medidas preventivas no podrán consistir en la privación de la libertad, la prohibición de salida del país o el arraigo. Las medidas preventivas deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del daño que se pretenda evitar.

En igual sentido, podrá disponer, a sugerencia del órgano de investigación o a pedido de parte, la suspensión, modificación o revocación de las medidas dispuestas en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser conocidas al momento de emitir la resolución.

Cuando la medida preventiva se adopte antes del inicio del procedimiento de investigación, dicha medida caducará si no se inicia el referido procedimiento en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de desacato, podrá ordenar la clausura de los establecimientos en los que se lleve a cabo la actividad objeto de la investigación hasta por noventa días. (…)".

[28] **El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone**.-

"[…] ***Art. 76.- Suspensión, modificación y revocatoria de las medidas preventivas.-*** *De conformidad con la ley, el órgano de sustanciación y resolución, a sugerencia del órgano de investigación o a petición fundamentada de los interesados, y previo informe de dicho órgano, podrá ordenar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, la suspensión, modificación o revocatoria de las medidas preventivas debido a circunstancias sobrevinientes o desconocidas al tiempo de su adopción.*

Art. 77.- Informe de suspensión, modificación y revocatoria de las medidas preventivas.- *Si es el denunciante o denunciantes quienes solicitan fundamentadamente la suspensión, modificación o revocatoria de medidas cautelares ya adoptadas, el órgano de sustanciación y resolución enviará una consulta al órgano de investigación sobre su procedencia, quien deberá emitir su informe en el término de treinta (30) días desde recibida la consulta.*

Si es el órgano de investigación quien sugiere la suspensión, modificación o revocación de las medidas preventivas dispuestas en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser conocidas al momento de emitir la resolución, deberá presentar informe motivado que justifique su solicitud.

Art. 78.- Cese de medidas preventivas.- *Las medidas preventivas cesarán en el plazo que establezca el órgano que lo disponga o cuando se adopte la resolución que ponga fin al procedimiento. […]".*

[29] **El Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCE, indica**.-

"[…] ***Art. 55.- CLASES DE MEDIDAS PREVENTIVAS.-*** *La CRP1, antes o en cualquier estado del procedimiento de investigación hasta antes de emitir la resolución que ponga fin al procedimiento investigativo sancionador, podrá, a sugerencia de la Intendencia respectiva o pedido de quien hubiere presentado una denuncia, adoptar mediante resolución motivada las medidas preventivas previstas en los artículos 62 de la LORCPM y 73 del RLORCPM.*

Art. 56.- SUGERENCIA O SOLICITUD.- *El Intendente competente, antes o en cualquier etapa del procedimiento de investigación, podrá sugerir a la CRPI, mediante informe motivado, la adopción de medidas preventivas destinadas a alcanzar las finalidades de la Ley. La sugerencia de medidas preventivas podrá estar fundamentada en toda clase de indicios que justifique legal y razonadamente la aplicación de estas.*

El denunciante podrá presentar ante el órgano de investigación la solicitud de medidas preventivas una vez que la denuncia haya sido calificada de clara y completa conforme lo establecido en el artículo 55 de la LORCPM. Presentadas las medidas preventivas el órgano de investigación en el término de quince (15) días remitirá a la CRPI, un informe respecto de la procedencia de las medidas solicitadas. En el caso de que la solicitud de medidas preventivas sea presentada conjuntamente con la denuncia o antes de que sea calificada de clara y completa, el órgano de investigación se abstendrá de tramitarla hasta que la denuncia cumpla con el presupuesto establecido en el artículo precitado.

Si el denunciante presenta la solicitud de medidas preventivas ante la CRPI, en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la solicitud, la CRPI requerirá a la Intendencia competente que emita un informe respecto de la procedencia de las medidas solicitadas, concediéndole para el efecto el término de quince (15) días. En el caso de que la denuncia aún no haya sido calificada de clara y completa, el término de quince (15) días empezará a correr a partir de la fecha en que se realice dicha calificación.

Art. 57.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.- *Una vez recibido el informe remitido por la Intendencia respectiva, la CRPI, tendrá el término de diez (10) días para resolver respecto de las medidas preventivas sugeridas o solicitadas.* (…)

Art. 60.- SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.- *La Intendencia competente realizará el seguimiento de las medidas preventivas dispuestas a fin de verificar su cumplimiento, para el efecto abrirá un expediente que contenga las actuaciones administrativas y la documentación que sustente el respectivo informe. La CRPI podrá solicitar a la Intendencia competente en cualquier momento, un informe de cumplimiento que deberá ser entregado en el término de hasta veinte (20) días.*

Art. 62.- CESE DE MEDIDAS PREVENTIVAS.- *Las medidas preventivas cesarán cuando se las haya cumplido o ejecutado o cuando se adopte la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 78 del RLORCPM.*
La CRPI no podrá ordenar el archivo de la causa si se hubiere abierto una investigación sobre el incumplimiento de las medidas preventivas. (…)".

III. ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN.-

3.1. Naturaleza y vigencia de las medidas preventivas

[30] El artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado faculta a la CRPI para adoptar medidas preventivas antes o durante el procedimiento de investigación, con la finalidad de preservar las condiciones de competencia, evitar el daño que pudieran ocasionar las conductas investigadas o asegurar la eficacia de la resolución definitiva. Esta finalidad determina su carácter provisional e instrumental, pues su vigencia se encuentra vinculada al procedimiento y a la necesidad de precautelar los bienes jurídicos involucrados mientras se sustancia la investigación.

[31] En el presente caso, mediante Resolución de 9 de junio de 2025, la CRPI adoptó medidas preventivas respecto de MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A., y del señor Pablo David Enríquez Varela, relacionadas con el uso, explotación, transferencia y devolución de información confidencial de BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA. LTDA. En esa misma actuación se dispuso a la Intendencia realizar el seguimiento mensual de las medidas y se estableció que esta Comisión se pronunciaría sobre su cese conforme al artículo 78 del RLORCPM.

[32] Posteriormente, mediante Resolución de 13 de junio de 2025, la Intendencia inició la investigación dentro del expediente No. SCE-IGT-INICPD-10-2025 por el presunto cometimiento de la conducta prevista en el numeral 7 del artículo 27 de la LORCPM. Por tanto, las medidas preventivas adoptadas dentro del expediente No. SCE-CRPI-17-2025 quedaron vinculadas al desarrollo y resultado de dicho procedimiento de investigación.

3.2. Configuración del supuesto jurídico para el cese

[33] El artículo 78 del Reglamento para la Aplicación de la LORCPM establece que las medidas preventivas cesarán en el plazo fijado por el órgano que las disponga o cuando se adopte la resolución que ponga fin al procedimiento. En concordancia, el artículo 62 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCE determina que las medidas cesarán cuando hayan sido cumplidas o ejecutadas, o cuando se adopte la resolución que ponga fin al procedimiento.

[34] Estas disposiciones regulan un supuesto específico y distinto de la suspensión, modificación o revocatoria previstas en el artículo 62 de la LORCPM y en los artículos 76 y 77 del RLORCPM. Mientras estas últimas figuras requieren la existencia de circunstancias sobrevinientes o desconocidas

al momento de la adopción de las medidas, el cese opera cuando se verifica alguno de los presupuestos expresamente previstos en el artículo 78 del RLORCPM, entre ellos, la emisión de la resolución que finaliza el procedimiento al cual se encuentran vinculadas.

[35] En el caso concreto, mediante Resolución de 29 de enero de 2026, la Intendencia ordenó el archivo del expediente de investigación No. SCE-IGT-INICPD-10-2025.

[36] Posteriormente, mediante actuación de 20 de marzo de 2026, notificada a esta Comisión a través del Memorando No. SCE-INICPD-DNICPD-2026-23, la Intendencia informó que dicha resolución había causado estado, al no haberse presentado recurso alguno en su contra.

[37] La Resolución de 29 de enero de 2026 puso fin al procedimiento de investigación en cuyo contexto fueron adoptadas las medidas preventivas. En consecuencia, el hecho verificado se subsume en el supuesto previsto en el artículo 78 del RLORCPM y en el artículo 62 del IGPA, por lo que corresponde declarar el cese de las medidas dispuestas mediante Resolución de 9 de junio de 2025.

[38] Esta decisión no implica revisar nuevamente la procedencia inicial de las medidas ni pronunciarse sobre su cumplimiento o incumplimiento. Tampoco constituye una revocatoria fundada en la desaparición posterior de los presupuestos que justificaron su adopción. El cese deriva de la terminación del procedimiento de investigación y de la consecuente extinción de la finalidad provisional e instrumental para la cual fueron dictadas.

3.3. Efectos sobre el seguimiento de las medidas y el expediente de la CRPI

[39] El artículo 60 del IGPA atribuye a la Intendencia competente el seguimiento de las medidas preventivas mientras estas se encuentren vigentes. En la Resolución de 9 de junio de 2025, esta Comisión dispuso expresamente que dicho seguimiento se realizara de manera mensual; y, mediante providencia de 23 de septiembre de 2025, precisó que continuaría mientras durara la investigación.

[40] Al haberse puesto fin al expediente No. SCE-IGT-INICPD-10-2025 y configurarse el supuesto legal para el cese de las medidas, ya no corresponde mantener las actividades ordinarias de seguimiento destinadas a verificar su observancia futura. En consecuencia, una vez declarado el cese, debe darse por concluido el seguimiento encargado a la Intendencia, sin perjuicio de las actuaciones o responsabilidades que pudieran derivarse de hechos ocurridos durante el período en que las medidas estuvieron vigentes.

[41] Finalmente, el segundo inciso del artículo 62 del IGPA establece que la CRPI no podrá ordenar el archivo de la causa si se hubiera abierto una investigación por el incumplimiento de las medidas preventivas. Por tanto, verificado que no exista una investigación de esa naturaleza pendiente, corresponde, además del cese de las medidas preventivas, concluir y archivar el expediente No. SCE-CRPI-17-2025, una vez cumplidas las actuaciones administrativas necesarias para su cierre.

En este sentido, la Comisión de Resolución de Primera Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente los documentos descritos en el numeral 6], descritos en el acápite ***I. VISTOS***, de la presente actuación.

SEGUNDO.- DECLARAR EL CESE de las medidas preventivas adoptadas por esta Comisión mediante Resolución de 9 de junio de 2025, a las 12h30, respecto de **MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A.,** y del señor **Pablo David Enríquez Varela**, por haberse emitido la Resolución de 29 de enero de 2026, que puso fin al procedimiento de investigación sustanciado dentro del expediente No. **SCE-IGT-**

INICPD-10-2025, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el artículo 62 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCE.

TERCERO.- DAR POR CONCLUIDO el seguimiento al cumplimiento de las medidas preventivas encargado a la **INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES** mediante Resolución de 9 de junio de 2025, en razón del cese declarado en el ordinal precedente.

CUARTO.- DEJAR CONSTANCIA de que el cese de las medidas preventivas deriva de la terminación del procedimiento de investigación y no comporta una nueva valoración sobre la procedencia inicial de aquellas ni un pronunciamiento sobre su cumplimiento o incumplimiento.
Lo resuelto se entiende sin perjuicio de las actuaciones o responsabilidades que pudieran derivarse de hechos ocurridos durante el período en que las medidas preventivas estuvieron vigentes.

QUINTO.- ORDENAR a la Secretaria de Sustanciación de la CRPI, que una vez transcurrido el tiempo para considerar que la presente actuación ha causado estado en sede administrativa, siente la razón correspondiente dejando constancia en el expediente.

SEXTO.- ORDENAR a la Secretaria de Sustanciación de la CRPI, que una vez que se cumpla con lo indicado en el acápite que antecede, en el término de dos (2) días, remita la presente actuación, mediante memorando institucional, a Secretaría General de la SCE, adjuntando el formulario correspondiente para su publicación en la página web institucional por parte de la Dirección Nacional de Comunicación de la SCE, así como también en el Registro Oficial, esto de conformidad con la normativa interna; considerando que el presente acto administrativo no ha sido declarado como confidencial.

SÉPTIMO.- DEJAR CONSTANCIA que de conformidad con la certificación realizada por el Abg. Jorge Marcelo Rojas Salazar, en su calidad de Secretario General de la SCE, mediante memorando Nro. SCE-DS-SG-2026-283 de 20 de abril de 2016, suscrito, en la que se certifica que NO existe una sección denominada “Gaceta Oficial”, no se ordena la mencionada certificación.

OCTAVO.- ARCHIVAR el presente expediente administrativo, una vez que por Secretaría de sustanciación se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente actuación.
Para el efecto, la Secretaria de Sustanciación de la CRPI, realizará las gestiones correspondientes para ordenar el expediente y clasificar la información de ser el caso, y remitir el expediente para custodia de Secretaría General de la SCE, de conformidad con la normativa interna emitida para el efecto.

NOVENO.- NOTIFICAR la presente resolución a:

- **i.** Al operador económico **BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**; en los correos electrónicos: jmeythaler@lmzabogados.com, jmora@lmzabogados.com y ssegovia@lmzabogados.com, constantes en el presente expediente;
- **ii.** Al operador económico MEGAT-PHARMACEUTICAL S.A.; en los correos electrónicos: mruiz@avl.com.ec, mlombeida@avl.com.ec, fortiz@avl.com.ec y mlombeyda@avl.com.ec, constantes en el presente expediente;
- **iii.** Al señor Pablo David Enríquez Varela; en los correos electrónicos: paipa1980@hotmail.com, Jorge.touma@hotmail.com, y, constantes en el presente expediente;
- **iv.** A la **INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES**, mediante memorando institucional, dentro del expediente No. SCE-IGT-INICPD-10-2025, en el Gestor Procesal por intermedio de Secretaría General.

Notificación que se realizará de conformidad con lo descrito en el segundo inciso del artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de

Procesos, y con la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-026, de 03 de julio de 2020, que determina: *"Para notificaciones se priorizará el uso de los correos electrónicos señalados por los operadores económicos. Los órganos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, instarán a los operadores económicos y a los ciudadanos en general a señalar correos electrónicos para notificaciones".*

DÉCIMO.- DESIGNAR a la **Abg. Andrea Castillo Vallejo**, para que actúe en calidad de secretaria de sustanciación, dentro del presente expediente, quien se encargará de la notificación, emisión de las razones, conferir las certificaciones correspondientes, ordenar el expediente y ejecutar las disposiciones constantes en la presente actuación administrativa.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dr. Marco Landázuri Álvarez
COMISIONADO

Dra. Ingreed Cajas Torres
COMISIONADA

Msc. Miguel Cumbicus Jiménez
COMISIONADA

Abg. Diego Zea Iñiguez
COMISIONADO

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. - SECRETARÍA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue firmada el 03 de agosto de 2026 por el Abg. Diego Zea Iñiguez, Comisionado; Dr. Marco Landázuri Álvarez, Comisionado; Dra. Ingreed Cajas Torres, Comisionada; Msc. Miguel Cumbicus Jiménez, Comisionado; y, Dr. Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito en caso de ser necesario. **Lo Certifico**.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE MARCELO ROJAS SALAZAR

Ab. Jorge Marcelo Rojas Salazar.
Secretario General.
Superintendencia de Competencia Económica.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.